

**RESOLUCIÓN 008/SO/12-08-2010**

**QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2009.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día veintidós de enero del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 005/SO/22-01-2009, mediante el cual se aprobó el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año 2009; aprobándose y liberándose por autorización de este Órgano Colegiado las siguientes cantidades:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE EL AÑO 2009.**

<b>PARTIDO</b>	<b>MONTO ANUAL (\$)</b>	<b>MINISTRACIÓN MENSUAL (\$)</b>
Partido Acción Nacional	5,230,198.92	435,849.91
Partido Revolucionario Institucional	13,871,499.04	1,155,958.25
Partido de la Revolución Democrática	13,874,877.19	1,156,239.77
Partido del Trabajo	3,456,671.72	288,055.98
Partido Verde Ecologista de México	4,277,561.45	356,463.45
Partido Convergencia	4,726,855.01	393,904.58
Partido Nueva Alianza	2,821,580.08	235,131.67
<b>TOTAL</b>	<b>48,259,243.41</b>	<b>4,021,603.61</b>

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL AÑO 2009.**

<b>PARTIDO</b>	<b>MONTO ANUAL (\$)</b>	<b>MINISTRACIÓN MENSUAL (\$)</b>
Partido Acción Nacional	248,583.36	20,715.28
Partido Revolucionario Institucional	680,648.37	56,720.70
Partido de la Revolución Democrática	680,817.28	56,734.77
Partido del Trabajo	159,907.00	13,325.58
Partido Verde Ecologista de México	200,951.49	16,745.96
Partido Convergencia	223,416.17	18,618.01
Partido Nueva Alianza	128,152.42	10,679.37
<b>TOTAL</b>	<b>2,322,476.09</b>	<b>175,522.39</b>

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

2. Mediante Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, se aprobó el Acuerdo 086/SE/18-12-2009 que establece las modificaciones de forma a los Parámetros para la aplicación de multas a los partidos políticos relativo a los informes anuales y de campaña, con la finalidad de determinar las sanciones aplicables a los citados institutos políticos, por motivo de las omisiones e irregularidades que pudieren presentar en sus informes anuales y de campaña, respecto del origen y aplicación de sus recursos financieros.

3. En Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, mediante informe relativo al Aviso 009/SE/18-12-2009, se hizo del conocimiento a los partidos políticos, del inicio y terminación de los plazos para la presentación de sus informes anuales, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, cuyo plazo para su presentación fue:

**Informe Anual:** Del 4 de enero al 13 de mayo de 2010.

4. La normatividad dispone que el informe anual que deberán presentar los partidos políticos se hará dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, conteniendo los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; una vez revisados dichos informes por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, se emitirá un dictamen dentro de los plazos y términos referidos en dicha Ley, mismo que será presentado al Consejo General del Instituto para su sanción o aprobación en su caso; debido a ello resulta necesario emitir la presente resolución bajo de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

I. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo sexto el régimen de financiamiento así como los límites a las erogaciones y aportaciones con que cuenten los partidos políticos, estableciendo un

régimen para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; otorgándole a la autoridad administrativa la facultad para imponer sanciones cuando se incumplan dichas disposiciones.

**II.** Que el artículo 90 de la Ley Comicial establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**III.** Que el artículo 99 de la Ley Electoral establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entre otras: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Electoral.

**IV.** Que el artículo 60 en su párrafo sexto fracción IV, refiere que el Consejo General del Instituto, conocerá el proyecto de dictamen y resolución que presente la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, las observaciones y las recomendaciones contables. La Comisión de mérito ha realizado los actos referidos y los ha puesto a consideración del Consejo General a efecto de que el máximo órgano de dirección imponga, en su caso, las sanciones correspondientes.

**V.** Que el artículo 330 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece en su tercer párrafo que para la individualización de las sanciones a que se refiere el Título Sexto de dicho

ordenamiento, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa. A su vez el artículo 331 del mismo ordenamiento establece en forma taxativa cuando pueden ser impuestas las sanciones antes referidas, en los términos que a continuación se exponen:

**ARTÍCULO 331.-** *Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

*I. Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 43 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;*

*II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General y de los Consejos Distritales;*

*III. Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 59 de esta Ley;*

*IV. Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 59 de esta Ley;*

*V. No presenten los informes anuales, de campaña o de precampaña en los términos y plazos previstos en el artículo 60 de esta Ley o dejen de presentarlos en forma definitiva, de presentarse el último supuesto se suspenderá la entrega de financiamiento hasta que el informe respectivo se entregue;*

*VI. Sobrepasen durante la campaña o la precampaña electoral los topes a los gastos fijados conforme a los artículos 175 y 199, respectivamente, de esta Ley;*

*VII. Cuando durante las campañas, alguno de sus candidatos, asista o participe en eventos organizados por autoridades federales, estatales y municipales o por organismos no gubernamentales, en los que se ofrezcan o entreguen obras y/o servicios públicos o informen sobre las acciones realizadas;*

*VIII. Habiendo postulado candidatos a los cargos de elección de elección popular acuerden o induzcan que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electos; y*

*IX. Incurran en cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.*

**VI.** Que el artículo 106 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: vigilar en todo tiempo que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos o coaliciones, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; revisar los informes que los partidos políticos o coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; informar al Consejo General del Instituto de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan y, vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley.

**VII.** Que en cumplimiento a las atribuciones que han quedado referidas en el considerando que antecede, la aludida Comisión desarrolló la revisión a la que hace referencia el artículo 60 de la Ley Electoral; otorgó a los partidos políticos la garantía de audiencia que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dándole oportunidad a los partidos políticos para que subsanaran las omisiones o errores detectados en la primera revisión de gabinete, realizada con apego irrestricto al principio de legalidad; llegando a la conclusión, a través del dictamen que ahora se califica, que los partidos políticos no habían subsanado en su totalidad los errores e inconsistencias detectados, persistiendo éstas en los términos del cuadro que a continuación se exponen:

<b>No.</b>	<b>PARTIDO</b>	<b>OBSERVACIONES REPORTADAS</b>	<b>PERSISTEN</b>
1	Acción Nacional	44	26
2	Revolucionario Institucional	64	26
3	de la Revolución Democrática	62	16
4	del Trabajo	38	19
5	Verde Ecologista de México	42	28
6	Convergencia	43	17
7	Nueva Alianza	40	33
<b>Total</b>		<b>333</b>	<b>165</b>

**VIII.** Con la finalidad de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades del Instituto, con fundamento en el artículo 60 de la Ley Electoral y en relación a las infracciones cometidas por los partidos políticos, en virtud de las omisiones e inconsistencias detectadas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, que no fueron subsanadas en los términos que le fueron concedidos, violan las disposiciones en materia de Fiscalización y Financiamiento Público, al presentar los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2009.

**IX.** Que en términos del dictamen que se pone a consideración de este Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es procedente aplicar a los partidos políticos obligados, las sanciones que han quedado referidas en el cuerpo del dictamen que se somete a consideración de este órgano en los términos que a continuación se exponen:

Al **Partido Acción Nacional** se deberá sancionar con 1,100 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$59,917.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Revolucionario Institucional** por concepto de actividades específicas, conforme a lo estipulado en el reglamento de fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Al **Partido Revolucionario Institucional** se deberá sancionar con 2,100 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a **\$114,387.00 (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido de la Revolución Democrática** por concepto de actividades específicas,

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

conforme a lo estipulado en el reglamento de fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$180,524.49 (CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 49/100 M.N.)**.

Al **Partido de la Revolución Democrática** se deberá sancionar con 400 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a **\$21,788.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido del Trabajo** por concepto de actividades específicas, conforme a lo estipulado en el reglamento de fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$29,335.88 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)**.

Al **Partido del Trabajo** se deberá sancionar con 650 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a **\$35,405.50 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Verde Ecologista de México** por concepto de actividades específicas, conforme a lo estipulado en el reglamento de fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$100,475.76 (CIEN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.)**.

Al **Partido Verde Ecologista de México** se deberá sancionar con 1,750 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a **\$95,322.50 (NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Convergencia** por concepto de actividades específicas, conforme a lo estipulado en el reglamento de fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la

cantidad de **\$96,608.29 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 29/100 M.N.)**.

Al **Partido Convergencia** se deberá sancionar con 650 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a **\$35,405.50 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N.)**.

Al **Partido Nueva Alianza** se deberá sancionar con 1,500 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a **\$81,705.00 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 59, 60, 99 fracciones I, XX, XXIX y LXXV, 330, 331 y 333 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a la consideración del Consejo General la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, respecto de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2009; lo eleva a la categoría de resolución definitiva, anexándose a la presente formando parte de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se aprueban los informes anuales relativos al ejercicio fiscal 2009, presentados por los Partidos Políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.**

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**TERCERO.** Se aprueban las sanciones propuestas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, a imponerse a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, consistentes en una multa, en los términos que se precisan en los resolutivos del dictamen y en el considerando IX de la presente resolución.

**CUARTO.** Las multas impuestas a los Institutos Políticos anteriormente mencionados, y que no sean recurridas o que en su caso fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral deberán ser deducidas prorrateadas en forma igualitaria del monto de las siguientes ministraciones del financiamiento público que le corresponda en el presente año a cada Instituto Político en los términos que prevé el párrafo segundo del artículo 333 de la Ley Electoral.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario General de este Instituto para que realice los trámites administrativos correspondientes, tendientes a realizar el cálculo correspondiente al prorrateo de las deducciones a las prerrogativas de los Partidos Políticos sancionados, aplicables a las ministraciones que les corresponda en el presente año.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución y el dictamen que se anexa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley Electoral.

Se notifica esta resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue aprobada por Unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día doce del mes de agosto del año dos mil diez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO.**

**C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO CABRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. FIDEL LEYVA VINALAY  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHÁN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
CONVERGENCIA**



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN  
SECRETARIO GENERAL**

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN 008/SO/12-08-2010 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2009.